



NOTA INFORMATIVA

Abril 044/2022

Resolución de facilidades administrativas para el sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para 2022

Resolución de facilidades administrativas para el sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para 2022

Estimados clientes y amigos:

El pasado 14 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución de facilidades administrativas para el sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para 2022” (la “Resolución”), misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, las facilidades contenidas en la Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2022.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de las modificaciones más relevantes respecto de la Resolución aplicable durante el ejercicio fiscal de 2021.

A. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal (Título 1)

Facilidades de comprobación

Se establece una nueva obligación a cargo de las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal ¹ (“Autottransportistas de carga”) que deduzcan hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, consistente en informar en la declaración anual del impuesto sobre la renta (“ISR”) el monto deducido en el campo “Facilidades administrativas y estímulos deducibles” en la opción “Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte” (regla 1.2 de la Resolución).

Adquisición de combustibles

Tratándose de la adquisición de combustibles que realicen los Autottransportistas de carga, se adiciona como requisito de deducibilidad que en el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) conste información del permiso vigente, expedido en

términos de la Ley de Hidrocarburos (“LH”) al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición de dicho comprobante (regla 1.9 de la Resolución).

Acreditamiento de estímulos fiscales

Se indica que los Autottransportistas de carga podrán efectuar el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) ² contra los pagos provisionales y contra el ISR anual a que se refiere la regla 1.2 de la Resolución.

Por su parte, los Autottransportistas de carga que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, podrán efectuar el acreditamiento de hasta el 50% de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota³ contra los pagos provisionales o contra el ISR anual a que se refiere la regla 1.2 de la Resolución (regla 1.12 de la Resolución).

B. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo (Título 2)

Facilidades de Comprobación

Se indica una nueva obligación a cargo de las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo (“Autottransportistas de pasaje”) ⁴ que deduzcan hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, consistente en informar en la declaración anual del ISR el monto deducido en el campo “Facilidades administrativas y estímulos deducibles” en la opción “Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte” (regla 2.3 de la Resolución).

¹ Que tributen en los términos del Título II “De las Personas Morales”, Capítulo VII “De los coordinados” o Título IV “De las Personas Físicas, Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, Sección I “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

² En los términos del artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.

³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.

⁴ Que tributen en los términos del Título II “De las Personas Morales”, Capítulo VII “De los coordinados” o Título IV “De las Personas Físicas, Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, Sección I “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Servicios de paquetería

Se establece que los Autotransportistas de pasaje podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte, el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva y emitan el CFDI con complemento Carta Porte en los casos en que proceda conforme a la legislación aplicable (regla 2.6 de la Resolución).

Adquisición de diésel, biodiésel y sus mezclas

Para efectos del acreditamiento de un monto equivalente al IEPS⁵ a que tienen derecho los Autotransportistas de pasaje cuando adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio de autoconsumo, se adiciona como requisito para poder aplicar dicho estímulo que en el CFDI conste información del permiso vigente, expedido en términos de la LH al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición de dicho comprobante fiscal (regla 2.10 de la Resolución).

Adquisición de combustibles

Tratándose de la adquisición de combustibles que realicen los Autotransportistas de pasaje, se adiciona como requisito de deducibilidad que en el CFDI conste información del permiso vigente, expedido en términos de la LH al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición de dicho comprobante fiscal (regla 2.12 de la Resolución).

Acreditamiento de estímulos fiscales

Se reforma esta regla para indicar que los Autotransportistas de pasaje podrán efectuar el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS⁶ que les corresponda contra los pagos provisionales y el ISR anual a que se refiere la regla 2.3 de la Resolución.

Por otro lado, se establece que los Autotransportistas de pasaje que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos

⁵ En los términos del artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación.

⁶ Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.

⁷ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.

totales anuales para los efectos del ISR menores a 300 millones de pesos⁷, podrán efectuar el acreditamiento de hasta el 50% de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota⁸ contra el ISR anual a que se refiere la fracción III de la regla 2.3 de la Resolución (regla 2.15 de la Resolución).

C. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano (Título 3)

Facilidades de Comprobación

Se señala una nueva obligación a cargo de las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano⁹ que deduzcan hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, consistente en informar en la declaración anual del ISR el monto deducido en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte" (regla 3.2 de la Resolución).

Adquisición de combustibles

En relación con los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, se adiciona como requisito de deducibilidad, que en el CFDI conste información del permiso vigente, expedido en términos de la LH al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición de dicho comprobante fiscal (regla 3.5 de la Resolución).

Acreditamiento de estímulos fiscales

Con la reforma a esta regla se señala que los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros

⁸ De acuerdo con artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.

⁹ Que tributen en los términos del Título II "De las Personas Morales", Capítulo VII "De los coordinados" o Título IV "De las Personas Físicas, Capítulo II "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales", Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

urbano y suburbano podrán efectuar el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS¹⁰ que les corresponda contra los pagos provisionales y el ISR anual a que se refiere la regla 3.2 de la Resolución.

Lo anterior, será aplicable siempre que los pagos provisionales que se acrediten en la declaración anual del ISR no consideren el monto del estímulo fiscal acreditado contra dichos pagos (regla 3.8 de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹⁰ Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.